

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0038-R**

**Quito, D.M., 27 de marzo de 2023**

**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

LA SUBDIRECTORA GENERAL

CONSIDERANDO:

**Que**, el literal l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

**Que**, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC–, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNC–señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

**Que**, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

**Que**, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNC establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

**Que**, el literal c) del artículo 106 de la LOSNC tipifica como infracción realizada por un proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso entre 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días, conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

**Que**, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNC, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0038-R

Quito, D.M., 27 de marzo de 2023

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 349, señala: *“Para fines de la aplicación del tiempo de suspensión establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa secundaria correspondiente”*;

**Que**, el *“Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: ‘(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal’ así como también ‘El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)’*;

**Que**, el artículo 6 numeral 3 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 señala: *“Módulo Facilitador OF.- Aplicativo informático mediante el cual los proveedores del Estado desarrollarán sus ofertas en los procedimientos de contratación de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica, siguiendo los requisitos definidos por la entidad contratante al momento de la generación del pliego en el aplicativo PL. Las entidades contratantes y los proveedores del Estado que participen en los procedimientos de contratación pública usarán de manera obligatoria los Módulos Facilitadores PAC, PL y OF, respectivamente”*;

**Que**, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010, de fecha 26 de agosto de 2019, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: *“(...) 2. Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación a excepción de la calidad de productor nacional (...)”*;

**Que**, mediante Resolución Nro. DSERCOP0001-2023 de 27 de febrero de 2023 el Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública emitió el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública, entre las atribuciones y responsabilidades conferidas al Director/a de Denuncias en el numeral 1.3.2.2.4 señala *“(...) i) Realizar la verificación de denuncias por posibles infracciones de proveedores por presunta información falsa o declaración errónea, para sustanciar procedimientos administrativos sancionadores”*;

**Que**, en el portal institucional del SERCOP, consta publicada información relevante, de la cual se cita:

En el *“Acta Nro. 004”* de 01 de septiembre de 2021, suscrita por los miembros de la comisión técnica se evidencia la siguiente recomendación:

*“(...) La Comisión Técnica, conforme lo establecido en el artículo 18 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, recomienda declarar desierto el proceso asignado con el código No. COTBS-MT-003-2021, cuyo objeto menciona “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN Y PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES PROMOCIONALES Y DEL SERVICIO DE CONCEPTUALIZACIÓN, LOGÍSTICA Y COORDINACIÓN DE EVENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE IMAGEN CORPORATIVA Y ESTRATEGIAS DE COMERCIALIZACIÓN PARA LAS MIPYMES TURÍSTICAS”, conforme el artículo 33, literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que señala “(...) b) Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley”.*

Mediante Resolución Administrativa Nro. 2021-064 de 25 de octubre de 2021, el Coordinador General Administrativo Financiero, encargado, Ing. Norman Christian Morales Santander, resolvió:

*“Artículo 1.- Declarar desierto y disponer el archivo del proceso de Cotización de Bienes y Servicios signado con el Nro. COTBS-MT-003-2021, que tiene por objeto la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN Y PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES PROMOCIONALES Y DEL SERVICIO DE CONCEPTUALIZACIÓN, LOGÍSTICA Y COORDINACIÓN DE EVENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE IMAGEN CORPORATIVA Y ESTRATEGIAS DE*

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0038-R**

**Quito, D.M., 27 de marzo de 2023**

*COMERCIALIZACIÓN PARA LAS MIPYMES TURÍSTICAS”, con un presupuesto referencial de USD 93.326,00 (NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON 00/100 CENTAVOS) más IVA; de conformidad con el artículo 33 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al haberse inhabilitado todas las ofertas presentadas, en concordancia con lo recomendado por los miembros de la Comisión Técnica en el Informe del Proceso Nro. COTBS-MT-003-2021 de 10 de septiembre de 2021”;*

**Que**, el oferente “*CONSORCIO SH PRODUCCIONES*” con RUC Nro. 1793174213001, dentro del procedimiento Nro. COTBS-MT-003-2021, declaró que: “(...) 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación proporcionada, así como de las declaraciones realizadas para el presente procedimiento de contratación, inclusive aquellas respecto de la calidad de productor nacional; contenidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos. De igual forma garantiza la veracidad y exactitud de la información que como proveedor consta en el Registro Único de Proveedores, al tiempo que autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la entidad contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente.

*Acepta que, en caso de que la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública comprobaren administrativamente que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido y/o en su defecto se apliquen las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda; sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiera lugar”;*

**Que**, mediante Oficio Nro. MT-MINTUR-2022-1000-OF de 03 de marzo de 2022, el Ministerio de Turismo puso en conocimiento de este Servicio Nacional de Contratación Pública presuntas irregularidades respecto del procedimiento signado con código COTBS-MT-003-2021, manifestando en lo pertinente lo siguiente: “(...) los oferentes (...) y Jossue Sebastián Flores Morocho (...), presentaron información falsa (...)”. SIC;

**Que**, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0701-O de 09 de noviembre de 2022, requirió a la entidad contratante, el Ministerio de Turismo, lo siguiente: “(...) con la finalidad de iniciar la verificación preliminar de la presunta declaración errónea en la ofertas presentadas por los oferentes “Godoy Proaño Fredy Neptali” y “Jossue Sebastián Flores Morocho” en el procedimiento signado con código COTBS-MT-003-2021, se requiere que en el término de diez (10) días remita copias certificadas de las mencionadas ofertas incluidos los documentos de respaldo presentados en las mismas. (...)”;

**Que**, el Ministerio de Turismo, con Oficio Nro. MT-DPC-2022-0019-O de 22 de noviembre de 2022, respondió principalmente lo siguiente: “(...) dentro del término concedido me permito adjuntar el Memorando No.MT-DA-2022-1683-M de 21 de noviembre de 2022, suscrito por el Director Administrativo, en la cual se consigna el link que permite el acceso a las copias certificadas de las ofertas presentadas por el señor (...) y por CONSORCIO SH PRODUCCIONES, en el proceso signado con el código COTBS-MT-003-2021.

*Adjunto el link de solicitud y copias certificadas:*

*<https://wetransfer.com/downloads/ec4be2311efd20eac3c5c5ec6c258a1220221120143928/7065d1c2a2f37c2149f5301e078d1bf20221120144029/59527a>”. (SIC);*

**Que**, de la revisión de los anexos presentados por el proveedor en la oferta del procedimiento COTBS-MT-003-2021 proporcionada por la entidad contratante Ministerio de Turismo, se identificó el documento que se describe a continuación:

Tipo de Documento	Emitido por:	Fecha	Suscrito por:
Compromiso de arriendo de equipos	PROSHOWS ECUADOR	30/08/2021	CARLOS CORREA

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0038-R

Quito, D.M., 27 de marzo de 2023

**Que**, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0049-O de 12 de enero de 2023, se requirió al Gerente de PROSHOWS, señor Carlos Alberto Correa Guerra: “(...) con base a la denuncia presentada ante el SERCOP y con la finalidad de iniciar la investigación correspondiente, se requiere que su representada en el término de tres (3) días certifique la veracidad del contenido del documento (adjunto) ‘COMPROMISO DE ARRIENDO EQUIPOS’ de fecha 30 de agosto de 2021, suscrito por Carlos Correa”;

**Que**, el Gerente de PROSHOWS, a través del Oficio S/N de 17 de enero de 2023 respondió en los siguientes términos: “Yo, Carlos Alberto Correa Guerra, con C.I. 1710010313 y RUC 1710010313001, en calidad de Gerente de la empresa de nombre comercial PROSHOWS, ratifico no conocer a ‘SH PRODUCCIONES’, por lo tanto, ratifico no haber emitido el documento “COMPROMISO DE ARRIENDO EQUIPOS”, con fecha 30 de agosto de 2021, el mismo que hace referencia al compromiso de alquiler de equipo mínimo para el proceso de contratación pública desarrollado por el Ministerio de Turismo, ‘Contratación del servicio de levantamiento de información y producción de contenidos audiovisuales promocionales y del servicio de conceptualización, logística y coordinación de eventos para el fortalecimiento de imagen corporativa y estrategias de comercialización para las MIPYMES turísticas”. (Énfasis agregados);

**Que**, cabe señalar que el “Compromiso de arriendo equipos” de 30 de agosto de 2021 emitido por el Gerente de la empresa PROSHOWS fue firmado electrónicamente por el representante legal del oferente “CONSORCIO SH PRODUCCIONES” con fecha 30 de agosto de 2021, en este punto, considérese el último inciso del artículo 4 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2021-0112 de 15 de enero de 2021 que expidió reformas a la resolución externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, publicada en la edición especial del Registro Oficial Nro. 425, de 29 de enero de 2018, mediante la cual se expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, que establece: “En los casos de ofertas presentadas con firma electrónica, cada anexo o documentación de respaldo que se adjunte, y que hayan sido suscritos o emitidos por un tercero con firma manuscrita, deberán ser digitalizados y este documento será firmado electrónicamente por el oferente. Esta firma implicará la declaración de que todos los documentos presentados son auténticos, exactos y veraces, y que el oferente se hace responsable de los mismos dentro de los controles posteriores que se pueda realizar”. (Énfasis agregados);

**Que**, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0066-O de 19 de enero de 2023, generado y enviado en el Sistema de Gestión Documental Quipux, la Dirección de Denuncias en Contratación Pública notificó al proveedor “CONSORCIO SH PRODUCCIONES”, con RUC Nro. 1793174213001, el inicio de verificación preliminar de los documentos que formaron parte de su oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con el código COTBS-MT-003-2021;

**Que**, a través del mismo Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023- 0066-O, de conformidad con el número 5.7 de la “Metodología para aplicar las sanciones por las infracciones establecidas en el artículo 106 C), excepto a la calidad de productor nacional” que dispone: “En razón de la carga probatoria que le corresponde a la administración pública en esta clase de procedimientos sancionatorios, cuando el SERCOP obtenga información o documentos adicionales, que estime pueden servir como instrumentos de prueba los pondrá a consideración del oferente o proveedor a quien se esté efectuando la verificación de la posible infracción, para que manifieste su criterio o descargo. El criterio o descargo será evaluado por el SERCOP, e incorporado íntegramente en el correspondiente informe con el que se concluye esta verificación”, se puso en conocimiento del proveedor “CONSORCIO SH PRODUCCIONES” a través de su representante legal señor Jossue Sebastián Flores Morocho lo manifestado por el Gerente de PROSHOWS mediante Oficio S/N de 17 de enero de 2023 con la finalidad de que emita su pronunciamiento al respecto, en los siguientes términos: “(...) ratifico no conocer a ‘SH PRODUCCIONES’, por lo tanto, ratifico no haber emitido el documento ‘COMPROMISO DE ARRIENDO EQUIPOS’, con fecha 30 de agosto de 2021, el mismo que hace referencia al compromiso de alquiler de equipo mínimo para el proceso de contratación pública desarrollado por el Ministerio de Turismo, “Contratación del servicio de levantamiento de información y producción de contenidos audiovisuales promocionales y del servicio de conceptualización, logística y coordinación de eventos para el fortalecimiento de imagen corporativa y estrategias de comercialización para las MIPYMES turísticas (...)”;



**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0038-R**

**Quito, D.M., 27 de marzo de 2023**

**Que**, de conformidad con el segundo inciso del número 5.6 de la metodología emitida para el efecto que dispone: “(...) se remitirá la notificación al correo electrónico del proveedor que conste en el Registro Único de Proveedores (...)”, la notificación del Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023- 0066-O se la efectuó al correo SHPRODUCCIONES2021@outlook.com, con fecha 19 de enero de 2023 14:06 consignado por el oferente en el Registro Único de Proveedores –RUP y adicionalmente a los correos shproducciones2021@outlook.com y jossueflores09@gmail.com;

**Que**, hasta la presente fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno;

**Que**, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública mediante Memorando Nro. SERCOPDDCP-2023-0089-M de 08 de febrero de 2023 se solicitó a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica lo siguiente: “En virtud de lo dispuesto en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, solicito cordialmente emitir un certificado que contenga la constancia de la transmisión y recepción de la información remitida a través de los siguientes correos electrónicos:”

Remitente:	Fecha:	Proveedor:	Destinatario:	Hora:
notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec	19/01/2023	CONSORCIO SH PRODUCCIONES	SHPRODUCCIONES2 021@outlook.com jossueflores09@gmail.com	14:06

**Que**, La Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, a través del Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2023-0191-M de 22 de febrero de 2023 respondió de la siguiente manera:

“(...) Respecto al correo:

REMITENTE: notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec

DESTINATARIO: SHPRODUCCIONES2021@outlook.com;

jossueflores09@gmail.com

FECHA: 19/01/2023

HORA: 14:06

Debo manifestar que la Dirección de Operaciones de Innovación Tecnológica realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico zimbra de la Institución, en el cual se verifica que el correo electrónico de la dirección de "from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>" para "to=<SHPRODUCCIONES2021@outlook.com >" y para "to=<jossueflores09@gmail.com>", fue enviado exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra, STATUS=SENT.

La recepción de los correos solo se puede verificar en el servidor de destino, en el caso de no poder ser entregado, quien lo remite recibirá un correo de rechazo por parte del servidor de destino indicando con un código de error la razón por la que no se puede entregar. (...)”;

**Que**, con Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0125-O de 08 de febrero de 2023 se requirió al Ministerio de Turismo los documentos en digital para la validación de la firma EC de los documentos objeto de esta verificación;

**Que**, el Ministerio de Turismo, con Oficio Nro. MT-DPC-2023-0005-O de 13 de febrero de 2023 remitió los documentos solicitados en el siguiente link:

<https://drive.google.com/drive/folders/1BOjC0AMVHPvFzqbKvt9y1ZOMxwt7z-74;>

**Que**, con fecha 28 de febrero de 2023, la titular de la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP aprobó el informe de verificación preliminar del expediente DDCP-2022-027, recomendando el inicio del procedimiento administrativo sancionador;

**Que**, en virtud del resultado de la verificación preliminar, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0182-O de 28 de febrero de 2023, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP puso en

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0038-R

Quito, D.M., 27 de marzo de 2023

conocimiento del oferente “*CONSORCIO SH PRODUCCIONES*” con RUC: 1793174213001 a través de su representante legal señor Jossue Sebastián Flores Morocho, el inicio del procedimiento administrativo sancionador del expediente Nro. DDCP-2022-027, establecido en el artículo 108 de la LOSNCP, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, esto es “(...) *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”;

**Que**, la notificación del oficio antes descrito se la realizó con fecha 28 de febrero de 2023 a las 14:54 a la dirección electrónica *SHPRODUCCIONES2021@outlook.com* consignada en el Registro Único de Proveedores –RUP y adicionalmente a los correos electrónicos *shproducciones2021@outlook.com* y *jossueflores09@gmail.com*;

**Que**, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública, hasta la fecha 14 de marzo de 2023 término máximo para que el administrado presente descargos a las pruebas recabadas, no ha recibido respuesta alguna;

**Que**, mediante Memorando Nro. SERCOP-DDCP-2023-0199-M de 20 de marzo de 2023 la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó a la Dirección de Gestión Documental y Archivo lo siguiente: “(...) *certifique a la brevedad posible si hasta el día 14 de marzo de 2023 ingresó respuesta a través del Sistema de Gestión Documental –QUIPUX de los Oficios Nro. SERCOP-DDCP-2023-0066-O y SERCOP-DDCP-2023-0182-O de fechas 19 de enero de 2023 y 28 de febrero de 2023 respectivamente, como dato adicional para criterio de búsqueda se informa que el destinatario de los oficios antes descritos es el proveedor del Estado ‘CONSORCIO SH PRODUCCIONES’ representado legalmente por el señor Jossue Sebastián Flores Morocho*”;

**Que**, con Memorando Nro. SERCOP-DGDA-2023-0068-M de 24 de febrero de 2023 la Directora de Gestión Documental y Archivo, respondió lo siguiente: “(...) *Al respecto debo indicar, que según parámetros que anteceden se procedió con el seguimiento en el Sistema de Gestión Documental Quipux y correo electrónico gestiondocumental@sercop.gob.ec sin encontrar resultados, adjunto print de pantalla del proceso realizado (...)*”;

**Que**, se procedió con la revisión en el correo *notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec* desde el cual se notificó los oficios al administrado con el criterio de búsqueda “*SERCOP-DDCP-2023-0182-O*” sin encontrar respuesta alguna;

**Que**, a través del Memorando Nro. SERCOP-DDCP-2023-0192-M de 15 de marzo de 2023 se solicitó a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, lo que se cita a continuación: “*En virtud de lo dispuesto en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, solicito cordialmente emitir un certificado que contenga la constancia de la transmisión y recepción de la información remitida a través de los siguientes correos electrónicos*”:

Remitente:	Fecha:	Proveedor:	Destinatario:	Hora:
<i>notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec</i>	28/02/2023	<i>CONSORCIO SH PRODUCCIONES</i>	<i>SHPRODUCCIONES@outlook.com</i> <i>jossueflores09@gmail.com</i> <i>shproducciones2021@outlook.com</i>	14:54

**Que**, la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, con Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2023-0303-M de 17 de marzo de 2023 respondió lo siguiente:

“(...) *Debo manifestar que la Dirección de Operaciones de Innovación Tecnológica realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico zimbra de la Institución, en el cual se verifica que los correos*

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0038-R

Quito, D.M., 27 de marzo de 2023

electrónicos de las direcciones:

De "from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>" para  
"to=<SHPRODUCCIONES2021@outlook.com>" jossueflores09@gmail.com  
<shproducciones2021@outlook.com>" Fecha 28/02/2023 hora 14:54

Fueron enviados exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra STATUS= SENT.

Se debe indicar que el primer correo es SHPRODUCCIONES2021@outlook.com no como está en el pedido.

La recepción del correo solo se puede verificar en el servidor de destino, en el caso de no poder ser entregado, quien lo remite recibiría un correo de rechazo por parte del servidor de destino indicando con un código de error la razón por la que no se puede entregar. (...);

**Que**, sobre la base de los elementos documentales que obran en el expediente, se aprecia que la declaración realizada en el Formulario de Oferta, por parte del oferente "CONSORCIO SH PRODUCCIONES", en el procedimiento de contratación Nro. COTBS-MT-003-2021, es errónea, considerando que pese a que en su oferta declaró que garantizaba la veracidad de la documentación e información que consigna como oferente, con la información proporcionada por el Gerente de PROSHOWS se ha verificado la declaración errónea en el contenido del documento "Compromiso de arriendo de equipos" de 30 de agosto de 2021, mismo que si bien está firmado por una tercera persona, no es menos cierto que se encuentra suscrito electrónicamente por el oferente con lo cual declaró la autenticidad, exactitud y veracidad del documento, como responsable de la oferta que suscribe, enfocado en la responsabilidad administrativa de entregar la información que suscribe;

**Que**, con fecha 24 de marzo de 2023 la Directora de Denuncias en la Contratación Pública aprobó el informe de verificación final;

**Que**, el presupuesto referencial del procedimiento de contratación pública de Cotización Servicio signado con código COTBS-MT-003-2021, publicado en el portal institucional del SERCOP con fecha 16 de agosto de 2021, fue de USD 93,326.00 (sin IVA);

**Que**, el numeral 5.9.7.1 de la "METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL", emitida mediante RESOLUCIÓN No. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022, establece "INFRACCION GRAVE: Cuando el Presupuesto Referencial del procedimiento de contratación pública en el que se cometió la infracción, sea mayor al valor resultante de multiplicar 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento y menor o igual al valor resultante de multiplicar 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento, tiempo de sanción "120 días plazo";

**Que**, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459 de fecha 20 de noviembre de 2018 (reformada), la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al/la Subdirector(a) General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación de los artículos 106 y 107 de la LOSNCP; y

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

### RESUELVE:

**Art. 1.- ACOGER** la recomendación del informe de verificación final del expediente DDCP-2022-027 de 24 de marzo de 2023, elaborado por la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública.

**Art. 2.- SANCIONAR** al proveedor "CONSORCIO SH PRODUCCIONES", con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1793174213001, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, esto es: "(...) c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)", toda vez que el proveedor realizó una declaración errónea

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0038-R

Quito, D.M., 27 de marzo de 2023

respecto de garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de la Oferta sección Presentación y Compromiso, dentro del procedimiento de Cotización Servicio signado con código COTBS-MT-003-2021, publicado el 16 de agosto de 2021 por la entidad contratante MINISTERIO DE TURISMO -con objeto contractual “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN Y PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES PROMOCIONALES Y DEL SERVICIO DE CONCEPTUALIZACIÓN, LOGÍSTICA Y COORDINACIÓN DE EVENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE IMAGEN CORPORATIVA Y ESTRATEGIAS DE COMERCIALIZACIÓN PARA LAS MIPYMES TURÍSTICAS”, con un presupuesto referencial de USD 93,326.00.

**Art. 3.- SUSPENDER** del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor “**CONSORCIO SH PRODUCCIONES**” con Registro Único de Contribuyentes Nro. **1793174213001**, por un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 108 de la LOSNCP y en la Metodología expedida mediante Resolución Interna Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 4.- SUSPENDER** del Registro Único de Proveedores – RUP, al Representante Legal que actuó como tal a la fecha de la presentación de la oferta del proveedor CONSORCIO SH PRODUCCIONES con RUC: 1793174213001, en el procedimiento de contratación COTBS-MT-003-2021, señor **JOSSUE SEBASTIÁN FLORES MOROCHO** con Registro Único de Contribuyentes Nro. **1723487805001**, por un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 19 de la LOSNCP que determina: “*Las sanciones por contratista incumplido o adjudicatario fallido, así como las que constan en las infracciones y sanciones previstas en esta Ley, se aplicará inclusive a los representantes legales de las personas jurídicas, pero únicamente al representante que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción*” y en el último inciso del artículo 108 de la LOSNCP, en la Metodología expedida mediante Resolución Interna Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022 y. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 5.- DISPONER** a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

**Art. 6.- DISPONER** a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al proveedor “**CONSORCIO SH PRODUCCIONES**”, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **1793174213001** y a su representante legal señor **JOSSUE SEBASTIÁN FLORES MOROCHO** con Registro Único de Contribuyentes Nro. **1723487805001**, con el contenido de la presente Resolución en las direcciones electrónicas registradas;

**Art. 7.- NOTIFICAR** a la Dirección de Atención al Usuario con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución.

**Art. 8.-** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente del procedimiento sancionatorio DDCP-2022-027.

Disposición única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.



**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0038-R**

**Quito, D.M., 27 de marzo de 2023**

*Documento firmado electrónicamente*

Dra. Elisa Jaramillo Sánchez  
**SUBDIRECTORA GENERAL**

Anexos:

- Informe de verificación final

Copia:

Señorita Magíster  
Diana Cristina León Valle  
**Directora de Denuncias en la Contratación Pública**

Señorita Magíster  
María Sara Gabela Ribadeneira  
**Directora de Comunicación Social**

Señora Magíster  
Rocío Pamela Ponce Almeida  
**Directora de Gestión documental y Archivo**

Señorita Abogada  
Sandy Patricia Campaña Fierro  
**Directora de Atención al Usuario**

ef/dl/et